



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el poder otorgado por las demandadas, así como la contestación presentada por la profesional del derecho Johana Hurtado Álzate, ténganse notificada por conducta concluyente a las referidas demandadas, a partir del día de la notificación de este auto, y por contestada la demanda. En consecuencia, se reconoce personería jurídica a la abogada citada, para actuar en los términos y bajo las facultades conferidas en el respectivo poder.

De otro lado compártase al abogado citado el link del expediente con la abogada antes indicado.

Una vez conteste, el curador ad litem de los herederos indeterminados se resolverá sobre el allanamiento

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f6e259e0433fcd9036cce595c88fcf14afbc215e54405c6a3e0208491afa2a
Documento generado en 10/02/2022 06:28:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**